

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2021-00262-00
DEMANDANTE	XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP
APODERADO	GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS
DEMANDADOS	SAÚL ANTONIO CANDURY GÚZMAN Y DARIS MARÍA MARTÍNEZ MERCADO, PROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO "MUCHOS AÑOS".

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que la parte demandante radicó escrito solicitando el retiro de la demanda, en razón a que, según afirmaron, se logró un acuerdo con los propietarios que permitió el registro ante la Orip de la servidumbre deprecada. Igualmente, me permito informarle que esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 21 de julio de 2022, por lo que no se encuentra notificada la parte demandada. Sírvase proveer.
Arjona, 23 de septiembre de 2022

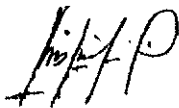

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

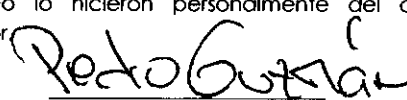
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado a ninguno de los demandados y no se han decretado, ni practicado medidas cautelares, conforme a lo previsto en el artículo 92 del CG del P, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría, déjese la correspondiente constancia en los libros radiadores, así como en la plataforma Tyba – Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado
Nº <u>48</u>
En Arjona a los <u>29</u> días del mes de <u>Septiembre</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIO